

El titulario independentista de la Nueva Granada. El canon institucional de cortesías en las primeras constituciones colombianas (1800-1830)*

*The independentist titulario of the New Kingdom of
Granada. The institutional canon of courtesy in the
first Colombian constitutions (1800-1830)*

María Teresa García-Godoy

Universidad de Granada
España

ONOMÁZEIN 42 (diciembre de 2018): 01-22
DOI: 10.7764/onomazein.42.10
ISSN: 0718-5758



María Teresa García-Godoy: Departamento de Lengua Española, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Granada, España. | Correo electrónico: mtggodoy@ugr.es

Fecha de recepción: junio de 2017
Fecha de aceptación: septiembre de 2017

Resumen

La constitución política, como género textual, nace a comienzos del siglo XIX en el ámbito hispánico. En América, este hecho está sincronizado con el nacimiento de modernas repúblicas como la colombiana. En los discursos de emancipación hispanoamericana, los procesos de identidad lingüística regional se impulsan implantando una neonomencatura para la Administración de la era independiente. Empíricamente, este trabajo se funda en la preceptiva constitucional colombiana sobre las formas lingüísticas aplicables en la etapa postcolonial. En dicha preceptiva, se evidencian cambios idiomáticos en dos ámbitos designativos: las instituciones y, especialmente, los títulos de honor (*titulario*). El objetivo de este estudio es determinar si el primer *titulario* institucional de la Colombia independiente representa una ruptura con los modelos lingüísticos de la metrópoli. El análisis aquí efectuado demuestra que, en el primer constitucionalismo colombiano, el canon honorífico de la tradición hispánica convive con modelos neológicos de cortesía, importados del francés.

Palabras clave: historia del español americano; formas de tratamiento; deixis honorífica.

Abstract

Political constitution, as a text genre, was born in the Hispanic world at the beginning of the 19th century. In America, the event takes place simultaneously with the birth of modern republics, such as the Colombian republic. In the Spanish American emancipation speeches, the process of regional linguistic identity was boosted through the implementation of a new nomenclature for the Administration of the independent era. Empirically, this work is based on the Colombian constitutional regulation on the linguistic forms applicable in the postcolonial era. In this precept, idiomatic changes are evidenced in two design areas: institutions and, especially, titles of honor (known as *titularios*). The object of the present study is to determine whether the first institutional *titulario* of the independent Colombia represents a break with the linguistic models of the metropolis. The analysis carried out shows that, in the first Colombian constitutionalism, two canons coexist: the honorific canon of the Hispanic tradition, and new forms of courtesy, borrowed from French.

Keywords: Spanish American History; address forms; honorifics.

* Este trabajo se ha realizado merced a la ayuda Madariaga de referencia PRX16/00067, concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se enmarca en el Proyecto de Excelencia FFI2013-46207P, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad (Plan Nacional de Investigación I+D+i).

1. Introducción

El nacimiento de las nuevas repúblicas hispanoamericanas en el siglo XIX se destaca como un hecho crucial en la diacronía del español y de sus variedades diatópicas. Esta centuria, en el dominio hispánico, inaugura la etapa postcolonial, en la que cristalizan géneros discursivos novedosos. Sirva de ejemplo la *carta magna*, que, como ley de leyes, cobija un moderno vocabulario institucional, patrocinado por los independentistas en un nuevo mapa de nacionalidades hispanoamericanas. Pero no solo la constitución política nace como nuevo género textual en los albores del XIX, sino también otras clases documentales afines: reglamentos de gobierno, declaraciones de independencia, actas de confederación, etc.

En distintos puntos de la hispanofonía, los primeros movimientos asamblearios prohíjan neologismos y los canalizan en esas flamantes clases documentales, que suponen un hito en la modernización discursiva de la lengua española. A este respecto, se postula que los géneros textuales, en sí mismos, pueden ser verdaderos catalizadores de cambios lingüísticos (Company, 2008: 19-22). Incluso un nuevo tipo de texto puede catalizar distintas versiones geolectales de un cambio idiomático concreto, si este se conecta con procesos de identidad lingüística regional (García-Godoy, 2015: 322). Así, en el contexto panhispánico del siglo XIX, el nacimiento de la carta magna impulsa neologismos diferentes en el español de las dos orillas, sobre todo en el plano léxico. Sirva de ejemplo la nueva terminología territorial que los próceres de la independencia implantan desde 1800: *prefectura, departamento, cantón*, etc., son hoy voces identitarias de Hispanoamérica, que se originaron en los albores del constitucionalismo (Guitarte, 1983). En efecto, solo las constituciones promulgadas en Hispanoamérica fueron permeables a esta neonomencatura territorial, que se había acuñado en la Francia revolucionaria de 1789. En la metrópoli, el mismo género textual inhibe dichos galicismos.

Verdaderamente, la adaptación del español al sistema constitucional y a la nueva faceta parlamentaria fue objeto de preocupación idiomática en todo el dominio hispánico. Pero esa nueva faceta de la lengua española pudo revelar, diatópicamente, distintas tendencias idiomáticas. En este trabajo se demostrará la relevancia de los primigenios textos constitucionales hispánicos para analizar algunos procesos de diferenciación lingüística que, hacia 1810, se desencadenan entre el español europeo y el americano, en el ámbito institucional.

Cronológicamente, los historiadores del Derecho señalan los primeros treinta años del XIX como la etapa inicial del constitucionalismo hispanoamericano. Para la diacronía de la lengua española, en esos mismos años, se manifiesta un curioso episodio en el que intervienen los primeros constitucionalistas de ambas márgenes del Atlántico. Dicho episodio se origina en el seno de los primeros congresos constituyentes de la hispanofonía, en los que se plantea el problema de si el ceremonial de honores del Antiguo Régimen debe mantenerse

o abandonarse en el nuevo orden constitucional. Esta preceptiva constitucional hunde sus raíces en la tradición hispánica del género legislativo. En efecto, la Monarquía hispánica había implantado por ley un estricto protocolo de títulos para las autoridades e instituciones desde el siglo XV.

En este trabajo adoptamos el término *titulario*¹, consolidado en la historiografía de la lengua española, para denotar la nómina de fórmulas honoríficas reflejadas en la primera legislación postcolonial. Desde el punto de vista lingüístico, los títulos de honor constituyen un subsistema particular de tratamientos nominales (Lapesa, 2000 [1970]: 146; Fontanella de Weinberg, 1999: 1419). Los elementos de dicho subsistema responden a la estructura “posesivo + sustantivo abstracto femenino” (*su/vuestra + excelencia*, etc.). Esta estructura básica, en determinados títulos, puede implementarse con adjetivos sufijados en *-ísima* (*vuestra señoría ilustrísima*, etc.) (Zielinski, 2017). Conviene destacar que el *titulario* de la tratadística epistolar no incluye evidencias de estas estructuras completas en contexto, sino que únicamente recoge la relación de sustantivos de honor y su calificativo en *-ísima*, si lo hubiere (García-Godoy, 2012).

La inserción del *titulario* en el primer constitucionalismo hispánico apenas ha sido objeto de estudio. Parcialmente, se ha explorado el ceremonial de honores codificado en la primera constitución española de 1812. También de forma somera se ha esbozado la suerte de ese patrón honorífico del español europeo en la Hispanoamérica de la época. Así, el modelo irradiado desde la metrópoli se sigue en el México de 1814, mientras que ya se había abandonado en la Venezuela de 1810. Pero, ¿qué postura adoptaron los primeros constitucionalistas colombianos? Esta pregunta carece de respuesta en el actual estado de conocimientos y constituye el hilo conductor del presente estudio.

Consecuentemente, este trabajo versa sobre el ceremonial de cortesías postcoloniales codificado en el primer constitucionalismo colombiano. Respecto de la cronología, el estudio aborda las tres primeras décadas del ochocientos, en que se promulgaron en Colombia una veintena de leyes postcoloniales (constituciones, actas de federación, etc.). Como es sabido, dicho país, por aquel entonces, varió su nombre y su demarcación geográfica. “Provincias Unidas de la Nueva Granada” es la denominación constitucional en la época conocida como

1 *Titulario* parece ser, en la diacronía del español, una acuñación quinientista de escribanos y oficiales de la escritura. Estos, que debían aplicar la estricta legislación sobre los tratamientos institucionales, comienzan a elaborar una especie de guías de estilo administrativo desde el siglo XVI. Con el nombre de *secretarios de cartas* y *tratados de misivas* se publican en España manuales para escribanos (García-Godoy, 2012). En el seno de esta tratadística, surge el término *titulario* para denotar la relación de títulos vigentes en una época y los destinatarios que, por ley, están autorizados a recibirlos.

“la Patria Boba” (1810-1819)², cuyo territorio coincide, básicamente, con el del virreinato de la Nueva Granada. Pero, desde 1819, se adopta el nombre de Colombia y se amplían los dominios territoriales del país, al incorporar la Capitanía General de Venezuela.

El objetivo de este estudio es analizar el *titulario* explícito en el primer constitucionalismo de Colombia, a fin de determinar la convergencia o divergencia con el patrón honorífico codificado en la metrópoli en la misma época. Además de la presente introducción, este trabajo consta de seis partes. Primeramente, se ofrece un estado de la cuestión. En el apartado tres se presenta el corpus documental. A continuación, se muestra la preceptiva constitucional del *titulario* en la república colombiana. Seguidamente (apartado cinco), se analiza la escala honorífica prescrita por los constitucionalistas colombianos para los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Finalmente, en el apartado seis, se exponen las conclusiones.

2. Del *titulario* colonial al de la independencia: estado de la cuestión

La deixis honorífica en la historia del español americano apenas ha sido objeto de estudio, de modo que, aun hoy, el tema exhibe un acusado déficit investigador. Actualmente, no disponemos de estudios de conjunto sobre los títulos de honor de la colonia en el ámbito político-administrativo. Asimismo, el actual panorama bibliográfico no aclara si el paso de la colonia a la independencia, además de profundos cambios políticos, produjo también cambios lingüísticos en la comunicación institucional en general y en los tratamientos honoríficos en particular (García-Godoy, 2015).

La variedad rioplatense ha sido privilegiada en los estudios previos sobre los distintivos de honor. Rigatuso (2009) sostiene que el ceremonial honorífico de la carrera de Indias evidencia la implantación oficial del llamado estilo cortés o cortesano en el ámbito político-administrativo del Buenos Aires colonial. Este estilo cortés, presente en distintas lenguas europeas del periodo clásico, se caracteriza por el uso de artificios retóricos alusivos a la relación de vasallaje en el régimen feudal. Dicha relación, en el género epistolar y en los oficios administrativos, se evidencia en las fórmulas de saludo y despedida, indicadoras de máxima pleitesía al destinatario (*mi dueño y señor, su seguro servidor que su mano besa*, etc.). Con esta retórica colonial del vasallaje, cabe relacionar el título de *siervo de la nación* que se arroga Morelos en el México de 1814 (García-Godoy, 1998: 129).

Por lo que respecta a la deixis honorífica, el estilo cortés de tratamientos se codifica, principalmente, en el subsistema de títulos que denotan la estricta jerarquía estamental del

2 La Patria Boba abarca desde el llamado Grito de la Independencia (1810) hasta la batalla del Puente de Boyacá, librada el 7 de agosto de 1819.

Antiguo Régimen. Este subsistema, enraizado en el feudalismo, había institucionalizado formas lingüísticas de gran poder simbólico por su capacidad de evocar la legitimidad de élites sociales. En la Monarquía hispánica, la escala honorífica del ámbito político-administrativo se compone de cinco títulos³: *majestad*, *alteza (serenísima)*, *excelencia*, *señoría (ilustrísima)* y *merced*. En esta escala, los polos de máximo y mínimo honor recaen, respectivamente, en los títulos de *majestad* y *merced*. Este último tratamiento, en el siglo XVII, perdió el estatus de título al transformarse en el actual pronombre de respeto, una vez culminado el cambio *vuestra merced* > *usted* (Lapesa, 2000 [1970]: 146-149).

Esta escala honorífica de cinco títulos había sido objeto de legislación en ambas márgenes del Atlántico. Así, desde los orígenes de la Monarquía hispánica, se promulgan en la metrópoli numerosas pragmáticas reales para oficializar estos rituales lingüísticos e incluso su incumplimiento se tipifica como delito en esta legislación (Rigatuso, 2009). El derecho indiano, entre los siglos XVI-XVIII, evidencia la expansión de estas leyes del tratamiento al contexto de la América virreinal (Bertolotti, 2015: 95). Durante la colonia, los vasallos empleaban los títulos honoríficos de *majestad* y *excelencia* para dirigirse, respectivamente, al Rey y al virrey. Asimismo, las Reales Audiencias de Indias, como principal institución judicial, recibían en los oficios administrativos el título de *alteza*.

Así las cosas, cuando en 1810 se convoca el primer congreso constituyente de España, con representación panhispánica, el *titulario* de referencia es el del Antiguo Régimen (García-Godoy, 1998: 127-131). De hecho, las Cortes de Cádiz (1810-1814), en las que participan diputados de la metrópoli y de las “provincias españolas de ultramar”⁴, adoptan la escala honorífica heredada, que ya por aquel entonces se había reducido a cuatro títulos (*majestad-alteza-excelencia-señoría*). No obstante, el cambio operado en el concepto de soberanía va a alterar el uso lingüístico de estos tratamientos relacionados, tradicionalmente, con dicha idea. En efecto, los representantes de la nación ocupan, desde 1810, un lugar que, hasta ese momento, venía desempeñando el monarca y, en consecuencia, aquellos deben distinguirse con el mismo calificativo que este. Si, en el Antiguo Régimen, el monarca es *soberano*, ahora, el Parlamento también es *soberano*. De igual modo, si el trato que correspondía a aquel era el de *majestad*, este es el que debe aplicarse a los flamantes padres de la patria. Asimismo,

3 *Señoría ilustrísima* también se aplica a la deixis honorífica de cardenales y obispos en la diacronía del español. No obstante, el ámbito religioso dispone de su propio *titulario*: *vuestra/su + eminencia, reverencia, paternidad* son tratamientos exclusivamente eclesiásticos. Asimismo, los superlativos *eminentísimo* y *reverendísimo* se vinculan únicamente con los tratamientos clericales (Lapesa, 2000 [1970]: 318-322).

4 En la constitución española de 1812 se emplea la expresión *provincias españolas de ultramar*, para eludir el término *colonias*, que constituía un verdadero tabú en el primer parlamento español (García-Godoy, 1998: 27).

el título que había sido exclusivo de príncipes (*alteza*) se aplica en España, ahora, al Consejo de Regencia. Siguiendo el orden jerárquico descendente, el título de *excelencia*, constitucionalmente, se asigna al poder ejecutivo, y el de *señoría*, al poder judicial. En consecuencia, el modelo honorífico de la primera constitución de España combina la tradición de las formas lingüísticas de honor, con la innovación de aplicarlas a nuevos destinatarios, desprovistos de estirpe nobiliaria. Por otra parte, merece destacarse el hecho de que, en España, el *titulario* tuvo vida efímera en el género textual constitución. Tan solo la carta magna de 1812 incluye preceptiva lingüística sobre títulos de honor (García-Godoy, 1998: 127).

Al otro lado del Atlántico, también los próceres de la independencia americana habían heredado esta misma escala honorífica de la metrópoli, muy consolidada en el periodo colonial. Asimismo, la primera codificación constitucional hispanoamericana también concede un espacio al protocolo honorífico que, por ley, debe aplicarse en el nuevo orden político. Todo parece indicar que, a comienzos del XIX, tanto en la metrópoli como en las colonias, los primeros constitucionalistas convierten en una cuestión de Estado el asunto del *titulario* oficial. Pero en Hispanoamérica esa cuestión no se resuelve de la misma manera en todas las regiones. Aquellas “provincias españolas de ultramar” que envían diputados al primer parlamento de España (1810-1814) adoptarán, en un primer momento, el modelo honorífico de la metrópoli cuando elaboren su constitución patria. Por el contrario, las otras repúblicas que ya habían proclamado la independencia en 1810, antes de constituirse las Cortes de Cádiz, derogan el ceremonial de honores de la Monarquía hispánica y adoptan tratamientos neológicos inspirados en los modelos de la Revolución francesa. Así, la prolongación del *titulario* constitucional doceañista en Hispanoamérica se observa en la carta mexicana de Apatzingán (1814) (García-Godoy, 1998: 128) y en los primeros códigos del Mayo argentino (García-Godoy, 2005). Por su parte, la ruptura con este modelo honorífico de España, se representa paradigmáticamente en los revolucionarios caraqueños de 1810 (Hildebrandt, 2001 [1961]: 239). En efecto, la convergencia de mexicanos y argentinos con el modelo honorífico de España se manifiesta en la aplicación de los honoríficos *majestad*, *alteza serenísima*, *excelencia* y *señoría ilustrísima* en las primeras instituciones postcoloniales. Contrariamente, la divergencia de Venezuela respecto del modelo lingüístico de la metrópoli se percibe en la preceptiva sobre el título *ciudadano*⁵ como único distintivo igualitario para todos los miembros de la república, con independencia del cargo institucional que desempeñe. El adjetivo *honorable*, patrocina-

5 La voz patrimonial *ciudadano*, hacia 1810, adquiere un nuevo significado en toda la hispanofonía. Hasta entonces dicha palabra había significado ‘vecino’, pero, neológicamente, pasa a denominar ‘miembro de un estado de derecho’ en el primer constitucionalismo hispánico (García-Godoy, 2013: 89). Además, en algunas de las nacientes repúblicas hispanoamericanas, se prescribe el uso de *ciudadano* como tratamiento antepuesto al antropónimo y apellido, emulando el patrón honorífico galicado (*citoyen Robespierre*).

do por los revolucionarios galos de 1789, también se adopta como tratamiento en el proceso constituyente venezolano de 1810 (Hildebrandt, 2001 [1961]: 239) y en el del estado mexicano de Michoacán desde 1824 (Dorsch, 2012: 286).

En definitiva, los escasos estudios previos parecen sugerir que el *titulario* honorífico constituye un denominador común del primer constitucionalismo en lengua española. No obstante, estamos lejos de tener una perspectiva panhispánica de esta primera preceptiva constitucional de tratamientos y de su influencia ulterior en la configuración de diferentes normas honoríficas a ambos lados del Atlántico.

3. Corpus

Empíricamente, este trabajo toma como punto de partida el banco de datos de la Real Academia Española (CORDE) y el corpus CORDIAM, auspiciado por la Academia Mexicana de la Lengua (Company y Bertolotti, 2015). Respecto de nuestro objeto de estudio, ambos corpus arrojan numerosas evidencias de los tratamientos honoríficos, tanto en la dimensión global panhispánica (CORDE) como en la específicamente hispanoamericana (CORDIAM), durante, al menos, cuatro centurias (siglos XVI a XIX). Pero, respecto del periodo de emancipación aquí acotado, ninguno de los dos corpus ofrece usos del *titulario* en los modernos discursos legislativos que eclosionan en la Hispanoamérica del ochocientos. En concreto, para la Patria Boba, las escasas ocurrencias de tratamientos honoríficos en ambos corpus se atestiguan solo en textos administrativos y se aplican, exclusivamente, a instituciones del Antiguo Régimen. En consecuencia, las versiones actuales del CORDE y del CORDIAM no reflejan la modernización discursiva que experimenta el español con la llegada del régimen representativo y, consecuentemente, tampoco evidencian la neología del *titulario*, vinculable con dicha modernización. De hecho, las primeras leyes de la Colombia postcolonial (constituciones, actas de federación, etc.) no se recogen en los corpus. Así, si exploramos en CORDE y CORDIAM los dos títulos de mayor rango honorífico (*alteza*, *excelencia*), prescritos por las élites independentistas durante la Patria Boba (véase la tabla 1), comprobamos que no arrojan ningún ejemplo del uso neológico codificado en las primeras constituciones de Colombia. En efecto, los destinatarios de *alteza* y de *excelencia*, en los documentos colombianos del CORDE y del CORDIAM, no son las modernas instituciones y autoridades postcoloniales (parlamento, presidente del Estado), sino las tradicionales de la Administración colonial (Real Audiencia, virey).

Dado el actual déficit documental que exhiben ambos corpus respecto de las primeras leyes colombianas, se acudirá a las compilaciones legislativas de referencia, efectuadas por los historiadores del derecho, para determinar la base empírica de este estudio. Como se ilustra en la tabla 2, nuestro análisis se fundamenta en una veintena de documentos

legales, fechados entre 1810 y 1830, que se vienen considerando los orígenes del constitucionalismo en Colombia.

TABLA 1

Honoríficos de la Patria Boba en los corpus CORDE y CORDIAM (1800-1830): deixis de instituciones coloniales y postcoloniales

CORDE <i>Título</i> CORDIAM	DEIXIS DE INSTITUCIONES DEL ANTIGUO RÉGIMEN (nº de deixis total de ejemplos)	DEIXIS DE INSTITUCIONES DEL RÉGIMEN REPRESENTATIVO (nº de deixis total de ejemplos)
CORDE <i>alteza</i>	0 0	0 0
CORDIAM	8 8	0 8
CORDE <i>excelencia</i>	38 38	0 38
CORDIAM	38 38	0 72

TABLA 2

Base empírica: fuentes del primer constitucionalismo colombiano (1810-1830)

FECHA	TEXTO
1810	Preconstitución de Timaná en Garzón
1811	Acta de la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada Constitución de la República de Tunja Constitución monárquica de Cundinamarca
1812	Constitución de Antioquía Constitución de la República de Cundinamarca Constitución política del Estado de Cartagena de Indias
1813	Declaración de independencia de la provincia de Cundinamarca
1814	Reforma del Acta de la Confederación de las Provincias de la Nueva Granada Reglamento del Gobierno General de la Nueva Granada Constitución de Popayán
1815	Constitución provisional de Antioquía Reglamento provisorio de la provincia de Pamplona de Indias Plan de Reforma de la constitución de la provincia de Cundinamarca Constitución del Estado de Mariquita Constitución del Estado Libre de Neiva
1819	Proyecto de Constitución de Angostura
1821	Ley Fundamental de la Unión de los pueblos de Colombia Constitución de Colombia
1830	Constitución de Colombia

4. La legislación del tratamiento en el primer constitucionalismo colombiano

Cuando se inaugura el parlamentarismo hispánico, los constitucionalistas novogranadinos tienen que determinar los tratamientos aplicables a los nuevos representantes de la nación y a los nuevos órganos de gobierno postcolonial. Esta cuestión lingüística se refleja en los textos constitucionales novogranadinos, exclusivamente, en el lapso 1810-1815. En efecto, desde 1819 las cartas magnas colombianas no incluyen la preceptiva oficial del tratamiento.

En Colombia, la experiencia constitucional del *titulario* se plasma en trece textos, de alcance nacional y regional. Tanto en las dos actas de confederación como en once constituciones provinciales, se codifican las cortesías postcoloniales que han de aplicarse en la vida pública. El ceremonial honorífico de los independentistas novogranadinos se codifica en la veintena de artículos constitucionales que se muestran en la tabla 3.

TABLA 3

La codificación del *titulario* en el primer constitucionalismo colombiano

FUENTE	PRECEPTIVA CONSTITUCIONAL DE TRATAMIENTO Y CORTESÍAS
<i>Const. Garzón</i> 1810	Capítulo 1. el que se conservare el Cavildo con agregacion de nueve vocales mas, en cuyo cuerpo recaiga la autoridad mixta suprema, distinguiendose por tal superior con el tratamiento de V.S. el distintivo de Bastón, y uniforme, lo que han de usar todos los del cuerpo y dos secretarios tambien con vos alta y paciva en las Juntas, como los de mas vocales, deviendo ser el Alcalde Ordinario de primer Voto Presidente, y el de segundo voto Vice-presidente.
<i>Const. Cundinamarca</i> 1811	Art. 18. El Rey tiene por su persona y representación el tratamiento de Majestad; la Representación Nacional unida, el de Alteza Serenísima. En las materias de oficio, el Presidente tiene el de Excelencia; sus Consejeros, los individuos del Senado y miembros del Legislativo, Señoría Ilustrísima; y los del Poder Judicial, Señoría.
<i>Confederación</i> 1811	Art. 69. El tratamiento del Congreso será Alteza Serenísima; el de su presidente, si lo habiere (<i>sic</i>) con atribuciones separadas, o en las comunicaciones oficiales que se hagan por medio de él, y lo mismo del Poder ejecutivo, si se creare, será de Excelencia; el de las comisiones o miembros separados del Congreso, Ministros o Secretarios hablando oficialmente de Señoría; en particular por escrito y de palabra de merced, como todo ciudadano [...] a los Gobiernos y Legislaturas Provinciales el de <i>Excelencia</i> o <i>Señoría</i> , segun lo adopten en sus respectivas constituciones. Con el extranjero y con los demas Gobiernos independientes de America, el que este escriba, o se hayan atribuido.
<i>Const. Tunja</i> 1811	Tratamiento de las corporaciones de Esta Provincia. 1. El gobernador en su Tribunal, tendrá el tratamiento de Excelencia: fuera de él ninguno. El mismo tendrá cada una de las corporaciones; pero reunida la Representación de la Provincia, tendrá el de Alteza. El mismo tendrá el Congreso Electoral.
<i>Const. Antioquía</i> 1812	Título X. Art. 7. Las dos Cámaras separadas tendrán el tratamiento de Muy Ilustre unidas, el de Excelencia, y el mismo el Presidente del Estado. A los Consejeros, al Supremo Tribunal de Justicia, y a sus ministros de palabra y por escrito en todo lo Oficial se dará el tratamiento de Señoría: en el trato familiar ningún funcionario publico podrá exigir, ni recibir otro tratamiento que el de Merced.

<i>Const. Cartagena</i> 1812	Título IV. Art. 11. La Convención general unida tiene el tratamiento de Alteza Serenísima: en materias de oficio el Presidente Gobernador del Estado tendrá el de Excelencia; sus consejeros, los miembros de la Cámara de representantes, del Senado conservador y del Supremo Tribunal de justicia el de Señoría, y se les escribirá así: Señores de la Cámara de representantes, del Senado conservador, o del Supremo Tribunal de justicia.
<i>Const. Cundinamarca</i> 1812	Título III. Art. 14. A la Representación Nacional unida y al Colegio Electoral se dará el tratamiento de Alteza Serenísima, a cada uno de los Poderes el de Excelencia, y a los miembros o Funcionarios de cada uno por separado oficialmente el de Señor, por cortesía, y familiarmente el de merced.
<i>Reglamento</i> 1814	Del tratamiento y honores del gobierno general. Art. 39. Al Gobierno General colectivamente y al presidente en particular se dará el tratamiento de Excelencia. Los otros dos miembros tendrán el de Señoría.
<i>Const. Popayán</i> 1814	Art. 35. La representación provincial se compone de todos los diputados de los departamentos de las provincias nombrados [...] Su tratamiento es de Alteza Serenísima. Art. 57. Habrá un senado o tribunal de protección compuesto de cinco miembros elegidos por la representación por el término de tres años [...] su tratamiento oficial será el de Señoría Ilustrísima. El gobernador tendrá oficialmente el tratamiento de Excelencia, y los consejeros de Señoría; su guardia y honores serán los mismos que los de la representación. Art. 73. El gobernador tendrá oficialmente el tratamiento de Excelencia, y los consejeros de Señoría; su guardia y honores serán los mismos que los de la representación.
<i>Const. Antioquía</i> 1815	Título XIV. Disposiciones varias. Art. 2. La cámara legislativa tendrá el tratamiento de excelencia, y el mismo el Gobernador de la Provincia. Al teniente Gobernador, a los miembros de la legislatura, al supremo tribunal de justicia, a sus ministros y al secretario de Gobierno, de palabra y por escrito en todo lo oficial, se dará el tratamiento de señoría: en el trato familiar ningún funcionario público podrá exigir, ni recibir otro tratamiento que el de merced.
<i>Const. Pamplona</i> 1815	166. Ningún individuo tendrá otro título, ni tratamiento público que el de <i>Ciudadano</i> , única denominación de todos los hombres libres que componen el Estado.
<i>Const. Cundinamarca</i> 1815	Art. 45. El Gobernador conservará las distinciones y honores que hasta ahora se ha acostumbrado a los presidentes [excelencia]. De las atribuciones del teniente gobernador. Art. 52. [...] solo tendrá tratamiento de señoría en lo de oficio, usará Bastón y su asiento será después del Gobernador. Tribunal de Apelaciones [...] Art. 93. A este tribunal se le dará el tratamiento de Excelencia y a sus individuos en particular el que tiene todo Ciudadano; pero obrando en comisión tendrán el de Señoría.
<i>Const. Mariquita</i> .1815	Título II. Del poder ejecutivo. Artículo 1º. Habrá un magistrado que se llamará el Gobernador de la República de Mariquita, y tendrá el tratamiento de Excelencia en todo lo oficial. Título XVII. De los jueces mayores de Paz, su naturaleza, duración y cualidades. Artículo 10. Su duración será por un año, y su tratamiento en las contextaciones (<i>sic</i>) oficiales, de Señoría.
<i>Const. Neiva</i> .1815	Art. 40. La Convención Provincial Unida tendrá el tratamiento de Alteza Serenísima y sus miembros el de Usía en materias de oficio; el Gobernador del Estado tendrá el de Excelencia y el teniente de Gobernador el de Usía.

Esta primera preceptiva constitucional sobre el *titulario* sigue, en su formulación, los lineamientos de la legislación indiana. Así, los aspectos de uso que se regulan son los mismos en el discurso legislativo colonial y en las primeras constituciones del siglo XIX: los títulos han de darse de palabra y por escrito, pero solo en actos de servicio y nunca en el ámbito familiar. Este patrón de uso, enraizado en las Leyes de Indias, se hace explícito tanto en la primera acta de confederación como en las constituciones de cinco estados (Cundinamarca, Antioquía, Cartagena, Mariquita y Neiva).

5. División de poderes, soberanía nacional y ritual honorífico en la primera república colombiana

La revolución conceptual de los políticos ilustrados impulsa una revolución léxica de rápida internacionalización, tanto en el Viejo como en el Nuevo Continente (Vallejo de Llobet, 1990; Fernández Sebastián, 2009; García-Godoy, 2013). A comienzos del siglo XIX, la teoría política sobre la división de poderes y la soberanía nacional incursiona en el primer constitucionalismo hispánico y revela necesidades designativas nuevas. En este contexto, el articulado de las primeras cartas magnas de Colombia codifica una nueva lengua para la vida pública, estrechamente vinculada con la vertebración del Estado en tres pilares: el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial, según la formulación de Montesquieu. Este nuevo lenguaje constitucional, principalmente, se relaciona con dos ámbitos: a) nombres de instituciones y cargos; b) *titulario* honorífico. Veamos cómo los novogranadinos formulan ambos aspectos con referencia a esos tres ejes del poder. Para ello, analizaremos los veintiún artículos que los primeros constitucionalistas colombianos dedican al *titulario* patrio (tabla 3).

5.1. Títulos y honores del poder legislativo

El Estado moderno, en buena medida, se cimenta en los procesos constituyentes y parlamentarios, sin parangón en el Antiguo Régimen. A comienzos del XIX, las modernas asambleas de diputados suponen una auténtica revolución en las instituciones hispánicas. Este cambio institucional se va a proyectar, principalmente, en tres cambios idiomáticos advertidos en el corpus base: en primer lugar, se acuñan neologismos para los nuevos órganos del poder legislativo, tanto de la confederación como de los estados que la componen (tabla 4); en segundo lugar, se determinan tratamientos aplicables al nuevo poder legislativo como institución (tabla 5); y, por último, también se fijan tratamientos individuales para los miembros que integran la asamblea nacional (tabla 6).

Respecto del primer cambio, los independentistas emplean en su *titulario* constitucional hasta seis sustantivos diferentes para mencionar la moderna institución legislativa: *cabildo*,

congreso, representación (nacional unida, provincial, legislativa), convención, cámara y legislatura. Excepto *cabildo*, que es un término enraizado en el español colonial, el resto de voces constituyen, en su aplicación a contextos políticos, neologismos de la época (García-Godoy, 2013). Pero merecen destacarse los dos últimos, que, como voces institucionales, han arraigado en la historia del español postcolonial. En efecto, *legislatura*, en la acepción anglicista de ‘poder legislativo’, es una palabra identitaria del español americano, introducida por los independentistas a comienzos del siglo XIX. Lexicográficamente, este uso de *legislatura* ha adquirido carta de naturaleza en el primer diccionario oficial de americanismos (ASALE, 2010). Dicho diccionario registra también como americanismo contemporáneo la acepción institucional de *cámara* (de representantes), que se documenta tempranamente en la constitución de Antioquía. Este uso de *cámara* parece singularizar el estado de Antioquía en la Patria Boba, aunque más tarde debió de convertirse en modelo idiomático nacional, puesto que la ASALE marca como colombialismo del siglo XXI la acepción ‘cámara baja en el parlamento’ (ASALE, 2010, s. v.).

TABLA 4

Los nombres del poder legislativo en la preceptiva constitucional de honores

RANGO NACIONAL	RANGO PROVINCIAL
Congreso [Confederación1811]	Cabildo [Const.Garzón1810]
Representación Nacional Unida [Cundinamarca1811]	Legislatura provincia [Confederación1811]
Cámara legislativa [Const.Antioquía1815]	Representación provincial [Const.Tunja1811], [Const.Popayán1814]
Convención general [Const.Neiva1815]	Cámara provincial [Const.Antioquía1812]
	Convención provincial [Const.Neiva1815]

Por otra parte, las vacilaciones de uso también se aprecian en los formulismos de honor que se aplican al flamante poder legislativo y a su institución señera: el parlamento. En la tabla 5 se puede comprobar cómo, para tal efecto, se aplican tres honoríficos diferentes de la herencia colonial. El título de *alteza serenísima* es el que se codifica en el acta de confederación y en las constituciones de Tunja (1811), Cundinamarca (1812) y Popayán (1814). Dicho tratamiento, como ya se ha mencionado, era el de mayor honor que podía ostentar una institución indiana y estuvo reservado al máximo órgano judicial de la colonia (la Real Audiencia) hasta los albores del siglo XIX. Ya en el ochocientos, el título de *alteza serenísima* se recicla y se adapta al primer parlamento de Tunja, Cundinamarca y Popayán. En contraste, los estados de Antioquía y Garzón rechazan dicho título, en favor de *excelencia* y *señoría*, respectivamente. Así pues,

con independencia de que el tratamiento codificado en estos textos sea de mayor o menor rango, el primer constitucionalismo colombiano apuesta por el mantenimiento de la escala honorífica indiana para la deíxis institucional del moderno poder legislativo. En este punto, los independentistas novogranadinos se apartan del modelo idiomático de la metrópoli, que había elevado al máximo la escala honorífica, seleccionando el título de *majestad* como honorífico del parlamento en la constitución española de 1812 (García-Godoy, 1998: 127). Todo parece indicar que solo la carta magna de Apatzingán, en el México de Morelos, sigue en la época el modelo de España y adopta para su primera asamblea nacional el honorífico reservado hasta entonces al rey (García-Godoy, 1998: 130).

TABLA 5

Tratamientos honoríficos del poder legislativo como órgano institucional

FUENTE	SEÑORÍA	EXCELENCIA	ALTEZA SERENÍSIMA
<i>Const.Garzón1810</i>	+		
<i>Confederación1811</i>			+
<i>Const.Tunja1811</i>			+
<i>Const.Cundinamarca1812</i>			+
<i>Const.Popayán1814</i>			+
<i>Const.Antioquía1815</i>		+	

Por último, el ceremonial honorífico del corpus base refleja un tercer cambio, relativo al tratamiento individual de los padres de la patria colombiana (véase la tabla 6). A este respecto, es posible advertir dos tendencias lingüísticas contrarias en el *titulario* del primer constitucionalismo novogranadino. Por una parte, los estados de la confederación se inspiran en las leyes de Indias y, casi unánimemente, adoptan *señoría*. Este tratamiento, a principios del XIX, comenzaba a ser el título más polivalente de la lengua española, puesto que, diacrónicamente, había pasado a ocupar el rango mínimo de la escala honorífica, una vez culminado el cambio *vuestra merced* > *usted* en el siglo XVIII (Lapesa, 2000 [1970]: 146-149). Pero de esta tradición lingüística se aparta, unilateralmente, el estado de Pamplona de Indias. Esta región de Colombia, siguiendo el modelo constitucional venezolano de la época, adopta el neologismo *ciudadano*, que habían acuñado como tratamiento político los revolucionarios galos a finales del siglo XVIII⁶: “Art. 166.

6 Además de la liturgia honorífica galicada, los novogranadinos también importan la simbología de la Revolución francesa. La región de Cundinamarca, liderada por Nariño en 1811, fue pionera en importar de la Francia revolucionaria símbolos como el gorro frigio de los insurgentes o el árbol de la libertad (González Pérez, 2012: 159).

Ningún individuo tendrá otro título, ni tratamiento público que el de *Ciudadano*, única denominación de todos los hombres libres que componen el Estado [*Const.Pamplona1815*].”

TABLA 6

Honoríficos de la institución parlamentaria: deixis individual

FUENTE	SEÑORÍA	SEÑOR	CIUDADANO
<i>Const.Garzón1810</i>	+		
<i>Confederación1811</i>	+		
<i>Antioquia1812</i>	+		
<i>Cartagena1812</i>	+		
<i>Cundinamarca1812</i>		+	
<i>Antioquía1815</i>			+
<i>Const.Neiva1815</i>	+		

En definitiva, tanto la designación del poder legislativo como el ceremonial de honores de la institución parlamentaria, revelan una llamativa indeterminación terminológica en los *titulares* constitucionales de Colombia.

5.2. Títulos y honores del poder ejecutivo

En la primera confederación novogranadina, el poder ejecutivo se designa constitucionalmente con los términos indicados en la tabla 7. Tanto los nombres de la institución (*cabildo, gobierno, tribunal*) como los cargos gubernamentales (*vocales, consejeros*) confirman la tendencia léxica continuista del español colonial.

Por otra parte, el ceremonial honorífico del corpus base demuestra que también el gobierno de la era constitucional ostenta el mismo *titulario* que el gobierno de la colonia. Según la tabla 8, el tratamiento del presidente de la confederación y el del jefe en las provincias es *excelencia*, título que el derecho indiano destinaba en exclusividad al virrey. Asimismo, el tratamiento de *señoría*, atribuido al funcionariado de la Administración indiana en el último siglo colonial, es el que reciben también los ministros del gobierno a comienzos de la independencia.

No obstante, el acta de confederación de 1811 pone de manifiesto que, en las provincias de Nueva Granada, no existía uniformidad en el rango honorífico que se otorgaba al poder ejecutivo y vacilaba entre *excelencia* y *señoría*: “Art. 69. los Gobiernos y Legislaturas Provin-

TABLA 7

La designación del poder ejecutivo en las primeras constituciones de Colombia

FUENTE	INSTITUCIÓN	CARGO PRINCIPAL	OTROS CARGOS
<i>Const.Garzón1810</i>	Cavildo	Presidente (sic)	Vice-Presidente y Vocales
<i>Confederación1811</i>	Poder Ejecutivo (General) / Gobiernos Provinciales	—	Ministros
<i>Const.Tunja1811</i>	Tribunal	Gobernador	—
<i>Const.Antioquía1812</i>	—	Presidente del Estado	Consejeros
<i>Const.Cartagena1812</i>	—	Presidente Gobernador del Estado	Consejeros
<i>Reglamento1814</i>	Gobierno General	Presidente	—
<i>Const.Popayán1814</i>	—	Gobernador	Consejeros
<i>Const.Antioquía1815</i>	—	Gobernador	miembros del congreso

TABLA 8

Honoríficos del jefe del Gobierno y ministros

FUENTE	JEFE DEL GOBIERNO: EXCELENCIA	MINISTROS: SEÑORÍA
<i>Confederación1811</i>	+	
<i>Antioquía1812</i>	+	+
<i>Cartagena1812</i>	+	
<i>Cundinamarca1812</i>	+	+
<i>Reglamento1814</i>	+	+
<i>Popayán1814</i>	+	+
<i>Antioquía1815</i>	+	
<i>Const.Mariquita1815</i>	+	
<i>Const.Neiva1815</i>	+	

ciales el de Excelencia o Señoría, según lo adopten en sus respectivas constituciones. Con el extranjero y con los demas Gobiernos independientes de América, el que este escriba, o se hayan atribuido [*Confederación1811*”].

5.3. Títulos y honores del poder judicial

El poder judicial, casi de forma unánime, recibe la misma denominación y el mismo ceremonial honorífico en todos los textos del corpus base. *Tribunal (de Justicia, de Protección, de Apelaciones)* es la rúbrica que codifican aquellas constituciones que sí mencionan el tercero de los poderes formulados por Montesquieu. Asimismo, *señoría (ilustrísima)* es el honorífico atribuido a la Judicatura en el primer titulario constitucional de Colombia, excepción hecha de la constitución de Cundinamarca, en su última revisión de 1815. Este texto eleva el rango honorífico del poder judicial a *excelencia* y asigna a sus miembros el de *señoría* cuando actúen en comisión.

TABLA 9

Nombres y títulos del poder judicial

FUENTE	NOMBRE	HONORÍFICO COLECTIVO	HONORÍFICO INDIVIDUAL
<i>Const. Cartagena 1812</i>	Supremo Tribunal de Justicia	Señoría	—
<i>Const. Popayán 1814</i>	Tribunal de Protección	Señoría Ilustrísima	—
<i>Const. Antioquía 1815</i>	Supremo Tribunal de Justicia	Señoría	—
<i>Const. Cundinamarca 1815</i>	Tribunal de Apelaciones	Excelencia	Señoría obrando en comisión

Según la exploración aquí realizada, el primer *titulario* constitucional de Colombia refleja la hibridación de los formulismos hispánicos heredados de la colonia, con una neonomencatura política anglogalicista, que habían internacionalizado los políticos ilustrados (Sánchez Méndez, 2011: 2). La herencia hispánica se hace más patente en las instituciones del poder ejecutivo (*gobierno*) y del poder judicial (*tribunal*), al mantenerse las etiquetas de la colonia. Por el contrario, los neologismos importados del francés (*representación nacional, ciudadano, honorable*) y del inglés (*legislatura* ‘parlamento’) afectan, de manera particular, a las novedosas instituciones parlamentarias. Asimismo, el ceremonial del poder legislativo evidencia las mayores vacilaciones de uso en la época. Obsérvese que el parlamento colombiano, como institución, entre 1811 y 1815 recibe, constitucionalmente, todos los elementos del titulario indiano, desde *alteza serenísima* (máximo honor) hasta *señoría* (mínimo honor). Este último título, a finales de la Patria Boba, se convierte en el honorífico omniabarcador de la vida pú-

blica colombiana. En efecto, *señoría* (o *usía*⁷), que había sido en la colonia el distintivo de los oidores de la Real Audiencia, se consolida en la era constitucional como tratamiento estándar para los miembros del poder judicial, del poder ejecutivo y del poder legislativo. Como en otras nacientes repúblicas hispanoamericanas, la aplicación del título de príncipes (*alteza*) al primer parlamento novogranadino se limita a los albores del siglo XIX.

Finalmente, cabe recordar el hecho de que este ceremonial independentista, muy extendido en la Hispanoamérica de 1815, no se refleja en los corpus diacrónicos de referencia (véase el apartado 2). Toda vez que dichos corpus no incluyen, actualmente, leyes del periodo de emancipación, no es aventurado pensar que el tipo textual carta magna, en su nacimiento, capitalizara el ceremonial patrio como seña de identidad discursiva. De este modo, en el primer constitucionalismo hispanoamericano podrían hallarse los únicos testimonios oficiales sobre la vigencia del titulario monárquico en las primeras repúblicas de Hispanoamérica. La vida del titulario constitucional fue efímera, puesto que, paulatinamente, desde 1819 se excluye de las cartas magnas hispánicas. No obstante, aunque efímeros, estos *titularios* encierran un curioso episodio de la historia del español americano casi desconocido.

6. Conclusiones

En Colombia, el moderno tipo textual constitución es permeable a la tradición colonial del *titulario*, exclusivamente, en su primera década de existencia. En efecto, el ceremonial de honores colombiano adquiere rango de ley postcolonial solo entre 1811 y 1819. Durante la época denominada Patria Boba, las cortesías institucionales fueron objeto de regulación constitucional, tal y como entonces estaba ocurriendo en ambos márgenes del Atlántico. Todo parece indicar que el *titulario* constituye una tendencia general del primer constitucionalismo en lengua española, enraizado en la tradición legislativa hispánica del Antiguo Régimen.

Las provincias unidas de la Nueva Granada, durante su primera experiencia federal, discrepan sobre el canon honorífico que ha de adoptarse. Por una parte, la mayoría de los estados mantiene en sus constituciones la escala de honores coloniales, con reajustes de destinatario. Pero por otra parte, una minoría de constitucionalistas derogan en 1815 el titulario de la herencia hispánica e importan el modelo galicista, acuñado en la Revolución francesa, para

7 El rango de menor honor en el primer constitucionalismo colombiano se codifica como tratamiento de *señoría*, excepción hecha de la carta magna de Neiva (1815), en la que se atestigua la variante *usía*. Esta forma constituye un desarrollo evolutivo de *vuestra señoría*, sintagma que había experimentado un acusado desgaste fonético en la pronunciación aurisecular. Para la historia de este tratamiento véase Sáez Rivera (2014).

la deixis institucional moderna. De este modo, en el seno de la confederación, conviven dos tendencias lingüísticas contrarias: una conservadora, que codifica en sus cartas magnas los títulos de raigambre nobiliaria *alteza*, *excelencia* y *señoría*, y otra innovadora, que promueve la abolición de esos títulos en favor del tratamiento igualitario *ciudadano*. Las divergencias no solo se detectan en los sustantivos mencionados, sino en el tipo de adjetivos que pueden recibir. La calificación del titulario postcolonial conservador perpetúa los superlativos de la legislación colonial hispánica: *serenísima* (+ *alteza*), *ilustrísima* (+ *señoría*). Por su parte, la tendencia innovadora rehúye los superlativos de la tradición hispánica y únicamente adopta el adjetivo *honorable*, patrocinado por los revolucionarios galos en la Francia de 1789.

Pero la historia de los honores patrios seguirá desarrollándose en la Hispanoamérica del XIX, fuera de las cartas magnas. Así, *vuestra honorabilidad*, el último título acuñado en la historia del español, pudo gestarse en otro novedoso género textual decimonónico: el diario de sesiones. Estudios futuros habrán de explorar la suerte de este moderno honorífico en la historia del español americano.

7. Fuentes

[*Confederación 1811*] “Acta de la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. 1811” (Dippel, 2010: 29-46).

[*Confederación 1814*] “Reforma del Acta de Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada” (Dippel, 2010: 47-53).

[*Const. Antioquía 1812*] “Constitución del Estado de Antioquía, sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el pueblo el 3 de mayo de 1812” [http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas, fecha de consulta: 8 de febrero de 2017].

[*Const. Antioquia 1815*] “Constitución provisional de la provincia de Antioquía (revisada en convención de 1815)” [http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas, fecha de consulta: 8 de febrero de 2017].

[*Const. Cartagena 1812*] “Constitución política del Estado de Cartagena de Indias, 14 junio 1812” [http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas, fecha de consulta: 8 de febrero de 2017].

[*Const. Colombia 1821*] “Constitución de Colombia, 1819” [http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas, fecha de consulta: 8 de febrero de 2017].

[*Const. Colombia 1830*] “Constitución de Colombia, 1830” [http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas, fecha de consulta: 8 de febrero de 2017].

[*Const.Cundinamarca 1811*] “Constitución monárquica de Cundinamarca, 30 de marzo de 1811” [http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas, fecha de consulta: 8 de febrero de 2017].

[*Const.Cundinamarca 1812*] “Constitución de la república de Cundinamarca, 17 de abril de 1812” [http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas, fecha de consulta: 8 de febrero de 2017].

[*Const.Garzón 1810*] “Pre-constitución de Timaná en Garzón, Neiva (1810)” (Dippel, 2010: 575-578).

[*Const.Mariquita 1815*] “Constitucion o forma de Gobierno acordada por los delegados del pueblo del estado de Mariquita, en Convencion comenzada en Mariquita a 3 de marzo de 1815.-3° de su Independencia” [http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas, fecha de consulta: 8 de febrero de 2017].

[*Const.Neiva 1815*] “Constitución del Estado Libre de Neiva, 1815” [http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas, fecha de consulta: 8 de febrero de 2017].

[*Const.Popayán1814*] “Proyecto de Constitución para la provincia de Popayán, 1814” [http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas, fecha de consulta: 8 de febrero de 2017].

[*Const.Tunja1811*] “Constitución de la república de Tunja, 1811” [http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas, fecha de consulta: 8 de febrero de 2017].

[*Declar.Cundinamarca 1813*] “Declaración de independencia de Cundinamarca, 16 julio 1813” [http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas, fecha de consulta: 8 de febrero de 2017].

[*Ley Fundamental 1819*] “Proyecto de Constitución de Angostura. Ley Fundamental de Colombia, 1819” [http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas, fecha de consulta: 8 de febrero de 2017].

[*Plan Cundinamarca 1815*] “Plan de Reforma de la constitución de la provincia de Cundinamarca del año de 1812, 1815” [http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas, fecha de consulta: 8 de febrero de 2017].

[*Proyecto Angostura 1819*] “Proyecto de Constitución de Angostura, adoptado como Constitución provisional por Colombia, 1819” (Dippel, 2010: 47-53).

[*Reglamento 1814*] “Reglamento del Gobierno General de la Nueva Granada, 1814” (Dippel, 2010: 55-59).

[*Reglamento Pamplona 1815*] “Reglamento para el gobierno provisorio de la provincia de Pamplona 17 de mayo de 1815” [http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas, fecha de consulta: 8 de febrero de 2017].

8. Bibliografía citada

ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA (ASALE), 2010: *Diccionario de americanismos* [www.asale.org, fecha de consulta: doce de enero de 2017].

BERTOLOTTI, Virginia, 2015: *A mí de vos no me trata ni usted, ni nadie. Sistemas e historia de las formas de tratamiento en la lengua española en América*, México: UNAM / Universidad de la República de Uruguay.

COMPANY, Concepción, 2008: "Gramaticalización, género discursivo y otras variables en la difusión del cambio sintáctico" en Johannes KABATEK (ed.): *Sintaxis histórica del español y cambio lingüístico: nuevas perspectivas desde las Tradiciones Discursivas*, Madrid/Frankfurt: Vervuert/Iberoamericana, 17-52.

COMPANY, Concepción, y Virginia BERTOLOTTI (dirs.), 2015: *Corpus diacrónico y diatópico del español de América* (CORDIAM) [www.cordiam.org, fecha de consulta cinco de septiembre de 2017].

DIPPEL, Horst (ed.), 2010: *Constitutions of the World from the late 18th Century to the Middle of the 19th Century. Vol. III: America*, Berlin-New York: De Gruyter.

DORSCH, Sebastian, 2012: "Spatial and Temporal Dimensions of Constitutional Culture: Mistrust and the Congress as "Ersatz Monarch" in Michoacán 1824-1835" en Silke HENSEL y otros (eds.): *Constitutional Cultures. On the concept and Representation of Constitutions in the Atlantic World*, Cambridge: Cambridge Scholars Publishing, 273-204.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier, 2009: "Introducción. Hacia una historia atlántica de los conceptos políticos" en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.): *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850. [Iberconceptos I]*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 23-46.

FONTANELLA DE WEINBERG, María Beatriz, 1999: "Sistemas de tratamientos usados en el mundo hispánico" en Ignacio BOSQUE y Violeta DEMONTE (dirs.): *Gramática descriptiva de la lengua española*, Madrid: Espasa Calpe, 1399-1426.

GARCÍA-GODOY, M.^a Teresa, 1998: *Las Cortes de Cádiz y América. El primer vocabulario liberal español y mejicano (1810-1814)*, Sevilla: Diputación de Sevilla.

GARCÍA-GODOY M.^a Teresa, 2005: "Estilo cortés y tratamientos honoríficos en los orígenes del constitucionalismo argentino", *Revista Internacional de Lingüística Iberoamericana* 5, 79-96.

GARCÍA-GODOY, M.^a Teresa, 2012: "Una tradición textual en el primer español moderno: los tratados de misivas", *Études romanes de Brno* 33/1, 359-378.

GARCÍA-GODOY, M.^a Teresa, 2013: “La constitución de 1812. Nuevas palabras y nuevos significados” en Carmen IGLESIAS y José Manuel SÁNCHEZ RON (dirs.): *La lengua y la palabra. Trescientos años de la Real Academia Española*, Madrid: Real Academia Española, 89-97.

GARCÍA-GODOY, M.^a Teresa, 2015: “Political and Lexical Emancipation in Spanish America. The Nineteenth Century in the History of Americanisms”, *Nineteenth-Century Contexts* 37/4, 321-339.

GONZÁLEZ PÉREZ, Marco, 2012: *Ceremoniales, fiestas y nación. Bogotá: un escenario*, Bogotá: Ediciones Ántropos.

GUITARTE, Guillermo, 1983: “Para una periodización de la historia del español de América” en *Siete estudios sobre el español de América*, México: UNAM, 166-182.

HILDEBRANDT, Martha, 2001 [1961]: *Léxico de Bolívar. El español de América en el siglo XIX*, Lima: Quebecor World Perú. [Edición de 1961: *La lengua de Bolívar. I: Léxico*, Caracas: Universidad Central de Venezuela, Instituto Andrés Bello].

LAPESA, Rafael, 2000 [1970]: “Personas gramaticales y tratamientos en español” en *Estudios de morfosintaxis histórica*, vol. II, Madrid: Gredos, 311-345.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Corpus Diacrónico del Español (CORDE)* [www.rae.es/recursos/banco-de-datos/corde, fecha de consulta: cinco de septiembre de 2017].

RIGATUSO, Elizabeth, 2009: “Discurso de incorporación a la Academia Argentina de Letras: A su merced... de su más humilde hijo. Asimetrías e identidades en construcción: fórmulas de tratamiento y cortesía verbal en el español de Buenos Aires en la etapa colonial”, *Boletín de la Academia Argentina de Letras* 297-298, 349-405.

SÁEZ RIVERA, Daniel Moisés, 2014: “Procesos de lexicalización/gramaticalización en la formación e historia de *usía* en español” en José Luis GIRÓN ALCONCHEL y Daniel SÁEZ RIVERA (eds.): *Procesos de gramaticalización en la historia del español*, Madrid/Francfurt: Vervuert/Iberoamericana, 108-129.

SÁNCHEZ MÉNDEZ, Juan Pedro, 2011: “Ideología y modelos lingüísticos: Andrés Bello y la Ilustración americana”, *Cuadernos de la Ilustración y el Romanticismo* 17, [<http://revistas.uca.es/index.php/cir/article/view/1586>, fecha de consulta: 2 de marzo de 2017].

VALLEJO DE LLOBET, Patricia, 1990: “El léxico de la Revolución Francesa en el proceso de estandarización lingüística del español bonaerense” en *Imagen y recepción de la Revolución Francesa en Argentina*, Buenos Aires: Grupo Editorial Latinoamericano, 79-99.

ZIELINSKI, Andrzej, 2017: *Sobre el proceso de lexicalización de las fórmulas honoríficas con el sufijo -ís(s)imo en español. Contribución a la lexicalización de la deixis social*, Frankfurt am Main: Peter Lang. Series Études de Linguistique, Littérature et Arts, 22.